

Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
(BORM Núm. 111 de 14 de mayo de 2008)

Artículo 30.- Zona de dominio público.

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho (8) metros de anchura en autopistas y autovías, y de tres (3) metros en el resto de carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Artículo 31.- Zona de servidumbre.

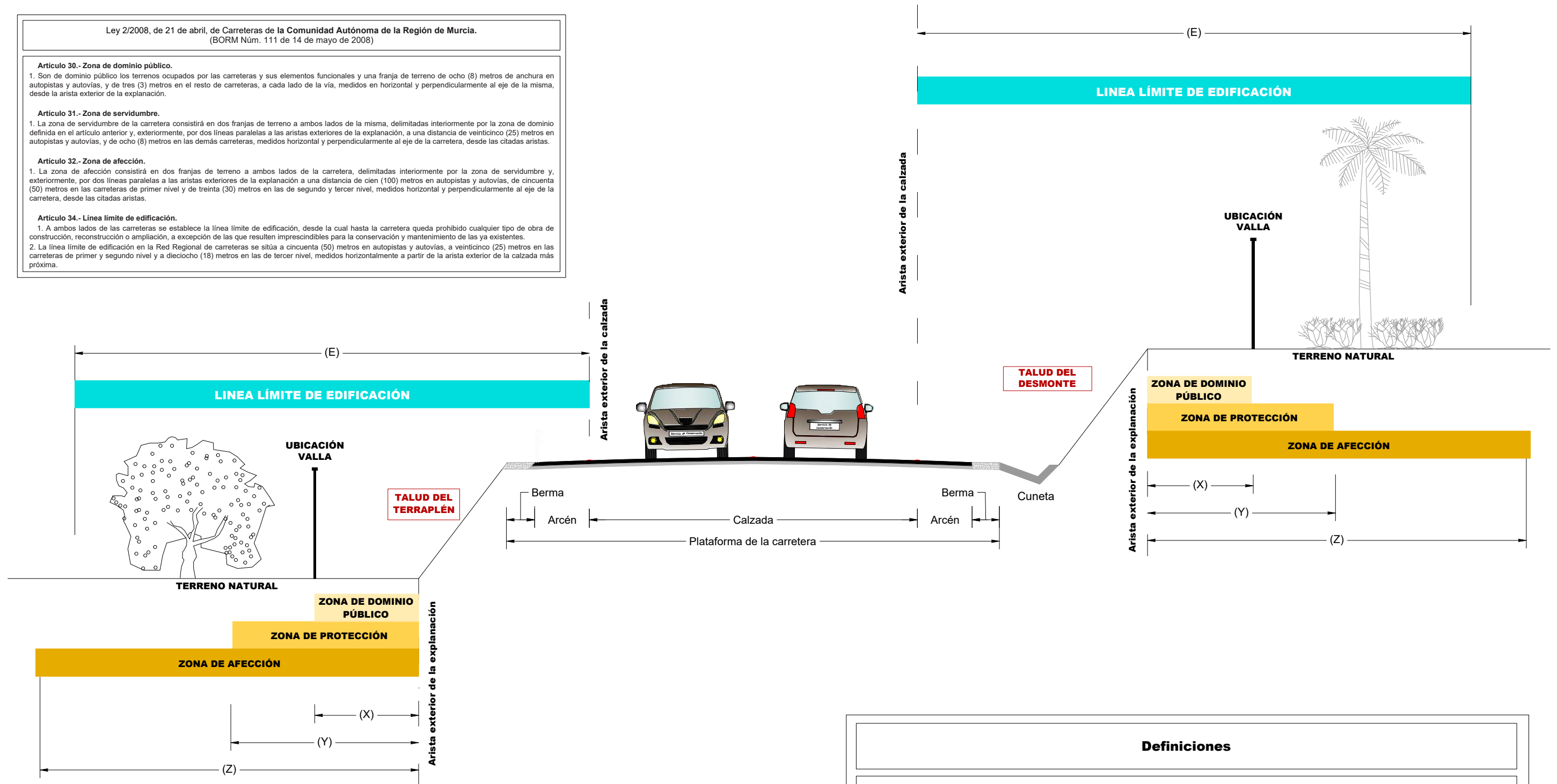
1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio definida en el artículo anterior y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de veinticinco (25) metros en autopistas y autovías, y de ocho (8) metros en las demás carreteras, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde las citadas aristas.

Artículo 32.- Zona de afección.

1. La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien (100) metros en autopistas y autovías, de cincuenta (50) metros en las carreteras de primer nivel y de treinta (30) metros en las de segundo y tercer nivel, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde las citadas aristas.

Artículo 34.- Línea límite de edificación.

1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes.
2. La línea límite de edificación en la Red Regional de carreteras se sitúa a cincuenta (50) metros en autopistas y autovías, a veinticinco (25) metros en las carreteras de primer y segundo nivel y a dieciocho (18) metros en las de tercer nivel, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.



Distancias de las Diferentes ZONAS DE PROTECCIÓN expresada en metros						
		AUTOPISTAS Y/O AUTOVÍAS	CARRETERA CONVENCIONAL			VARIANTE Población
			1er NIVEL	2do NIVEL	3er NIVEL	
ZONA DE DOMINIO PÚBLICO	(X)	8	3	3	3	50
ZONA DE SERVIDUMBRE	(Y)	25	8	8	8	
ZONA DE AFECCIÓN	(Z)	100	50	30	30	
LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN	(E)	50	25	25	18	

- Definiciones**
- **ARCÉN:** Franja longitudinal pavimentada, contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles más que en circunstancias excepcionales.
 - **BERMA:** Franja longitudinal, afirmada o no, comprendida entre el borde exterior del arcén y la cuneta o talud.
 - **CALZADA:** Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos, se compone de un cierto número de carriles.
 - **EXPLANACIÓN:** Zona de terreno realmente ocupada por la carretera, en la que se ha modificado el terreno natural.
 - **ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACIÓN:** Es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de la cara exterior de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural
 - **ARISTA EXTERIOR DE LA CALZADA:** Es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general (Línea blanca que delimita el arcén)